JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-2021-00067-01

Por reparto del 15 de febrero del presente año, fueron asignadas a este Despacho, las diligencias remitidas por el señor Comisario de Familia de la Comuna Doce -Santa Mónica de Medellín, doctor Gustavo Alonso Cadavid Correa, mediante oficio del 04 del citado mes.

Dichas diligencias tienen por objeto, surtir el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Marina Jiménez González, frente a la decisión proferida por el citado funcionario, en calidad de Comisario de Familia de la Comuna Cuatro - Campo Valdés de Medellín, mediante la Resolución Nro. 443 del 15 de diciembre de 2020, en el incidente por cumplimiento a medida de protección, tramitado en esa oficina en el contexto de la violencia intrafamiliar.

En el oficio remisorio, expresó el funcionario la carencia de recursos técnicos y humanos de esa oficina para remitir el expediente de manera electrónica, mismo que comprendía 147 folios.

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, con autos del 19 de febrero y del 03 del presente mes, se solicitó al funcionario el envío electrónico de la totalidad del expediente, organizado cronológicamente y debidamente foliado, al igual que de las diligencias que reposaban en documentos, audios y videos, conforme a lo expresado por la recurrente en los memoriales arrimados con fecha del 12 y el 20 de agosto de 2020, a fin de que se pudiera surtir el recurso de apelación.

En varias oportunidades la Comisaría de Familia arrimó varios cuadernos, indicando remisión del expediente completo; partes que al ser unidas por el Juzgado evidenciaban un expediente incompleto y que no estaba organizado cronológicamente.

Ante esta situación, por auto del 18 del presente mes, se dispuso la recepción física del expediente, el cual fue entregado el 19 siguiente.

Revisado el plenario se observa que consta de 158 folios y 2 CD, sin marcación alguna sobre fecha de recibido, expediente o memorial al cual corresponde y parte que lo aportó; no obstante, revisados el contenido por el Juzgado, se encontró que corresponden a audios y videos referidos por la señora Luz Marina Jiménez González.

El expediente físico continúa sin orden cronológico del trámite administrativo adelantado. No hace parte del mismo el legajo inicial, contentivo del trámite por violencia intrafamiliar adelantado en el 2019, bajo el radicado 02-30558-19, genitor del incidente de incumplimiento a la medida de protección en él dictada y que, de la lectura de algunas piezas procesales, se infiere que corresponde a la Resolución Nro. 343 del 06 de agosto de 2019, documento que tampoco reposa en el expediente físico.

No se observan tampoco los documentos detallados por el Juzgado en el Auto del 18 del presente mes, referidos por el demandado en la diligencia de descargos y tampoco los relacionados por su apoderada en el memorial del 02 de diciembre de 2020, incluidos los videos y audios.

En los Autos proferidos por el Juzgado se advirtió, en forma detallada, las inconsistencias y falencias existentes en los documentos arrimado como expediente completo; sin que ni siquiera en el expediente físico entregado al Juzgado por la Comisaría de Familia, pudieran absolverse las mismas.

Así las cosas, ante la carencia de la totalidad de las piezas procesales, no es posible para esta Juzgadora emitir la decisión que en derechos corresponde, frente al recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Marina Jiménez González en la audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2020, en la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro -Campo Valdés de Medellín, decisión que corresponde a la Resolución Nro. 443 de la citada fecha.

Por lo anterior, se requiere al señor Comisario proceda a conformar el expediente como debe ser y se requiere a las partes para sí tienen una copia del expediente lo faciliten al despacho. Para el efecto dicho requerimiento se hace por el termino de diez días, a partir de la fecha, notifíquese al ministerio público que obra ante las Comisarias de Familia, para lo de su competencia.

Notifíquese este auto al señor Comisario de Familia remitente y a las partes, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9da39b272722829a57716489412b31b09ad766457965c7a117e63bca2ba4a91
Documento generado en 26/03/2021 02:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica